Resolución No. 067
(30 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DESTINADA A LA SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2027."

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 008 de 2025 (Reglamento Interno del Concejo de Envigado), y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007, en desarrollo de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, establece en su artículo 2 las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempla la contratación directa.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa los:

> *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".*

Que la misma disposición exceptúa de esta causal los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando sean ejecutados, entre otras, por instituciones de educación superior públicas. El objeto de la presente contratación no corresponde a ninguno de dichos contratos exceptuados.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, dispone:

"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección."

Que la Ley 1904 de 2018 dispuso en su artículo 5:

"La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo."

Que el parágrafo transitorio del artículo 12 de la misma ley estableció que, mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, dicha ley se aplicará por analogía.

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; sin embargo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-133 de 2021, declaró inexequible la expresión "el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018" contenida en dicho artículo, con lo cual se produjo la reviviscencia de la disposición derogada.

Que posteriormente el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022 modificó el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedó así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio."

Que el Municipio de Envigado no se encuentra clasificado en las categorías cuarta, quinta o sexta, por lo cual no le es aplicable la excepción prevista en el parágrafo transitorio antes transcrito y, en consecuencia, la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal debe adelantarse aplicando por analogía el procedimiento de convocatoria pública previsto en la Ley 1904 de 2018.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2406 del 11 de diciembre de 2018 (Rad. 11001030600020180023400), señaló que para la elección de los secretarios de los concejos municipales se debe aplicar la analogía prevista en el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 y, por tanto, tienen aplicación las disposiciones de dicha ley que resulten pertinentes, mientras el Congreso de la República expide regulación específica; y que, cuando la ley se refiere a la Mesa Directiva del Congreso de la República, por analogía debe entenderse referida a la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

Que, adicionalmente, el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 establece:

"El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo."

Que el periodo del actual Secretario(a) General del Concejo Municipal de Envigado vence el 31 de diciembre de 2026, razón por la cual corresponde a la Corporación adelantar la convocatoria pública para la elección de quien ejercerá dicho cargo durante el periodo institucional 2027.

Que en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2026, la Plenaria del Concejo Municipal de Envigado autorizó a la Mesa Directiva para adelantar el trámite de la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Envigado, periodo 2027.

Que mediante Resolución No. 65 del 28 de septiembre de 2026, la Mesa Directiva seleccionó a la Institución Universitaria de Envigado – IUE como la institución de educación superior con acreditación institucional de alta calidad para adelantar las etapas de la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Envigado, periodo 2027.

Que el Concejo Municipal de Envigado dio aviso y se estableció el procedimiento, requisitos, fases y cronograma de la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Envigado para el periodo 2027.

Que, verificado el análisis del sector, se observó que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO – IUE es un establecimiento público de educación superior, de carácter oficial, del orden municipal, con carácter académico de institución universitaria, creada mediante Acuerdo No. 44 del 25 de noviembre de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Envigado, que cuenta con acreditación institucional de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 012511 del 29 de junio de 2022, y con la idoneidad requerida para el desarrollo de la presente contratación. En su condición de establecimiento público, tiene la calidad de Entidad Estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que las obligaciones derivadas del contrato guardan relación directa con el objeto de la Institución Universitaria de Envigado IUE, como institución de educación superior de carácter público que desarrolla las funciones de docencia, investigación y extensión en los términos de la Ley 30 de 1992 y de su Estatuto General (Acuerdo del Consejo Directivo No. 20220015 del 30 de septiembre de 2022), toda vez que el diseño, aplicación y calificación de pruebas de conocimientos y la valoración de antecedentes en procesos de selección por mérito son actividades propias de su función de extensión y proyección académica.

Que, de acuerdo con el análisis del sector y la propuesta presentada por la Institución Universitaria de Envigado IUE, el valor del contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000), sin IVA por cuanto la Institución Universitaria de Envigado no es responsable de dicho impuesto (artículo 92 de la Ley 30 de 1992), y el plazo de ejecución será a partir de la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II y hasta la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Envigado para el periodo institucional 2027, o hasta el 30 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

Que el Concejo Municipal de Envigado cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261741 del 20 de agosto de 2026, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000), con cargo al rubro 21202020080000000000000000-85111000130100100000002 "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción – Servicios de selección de altos ejecutivos".

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria; conforme a los estudios y documentos previos, no se exigirán garantías, toda vez que el pago se realizará en un único desembolso, supeditado al informe de actividades y al recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Que la actual Secretaria General del Concejo, servidora a quien ordinariamente se asigna la supervisión de los contratos de la Corporación, manifestó su intención de inscribirse como aspirante en la convocatoria pública; en consecuencia, al tener un interés particular y directo en su resultado, se encuentra incursa en la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 para ejercer la supervisión del contrato, razón por la cual la Mesa Directiva la asignará al Presidente de la Corporación.

Que las obligaciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir de manera integral con el objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, jurídicas, académicas, logísticas y económicas previstas en la propuesta y en los estudios previos, aplicando con rigor la normativa vigente, las condiciones de la convocatoria y las modificaciones que se llegaren a adoptar.
2. Facilitar la labor de supervisión designada por el Concejo Municipal de Envigado, atendiendo de manera oportuna y de fondo las observaciones, requerimientos y solicitudes que se formulen.
3. Garantizar soporte técnico a través de los canales de comunicación institucionales (telefónicos, electrónicos y presenciales), en los horarios acordados, con un tiempo máximo de respuesta de una (1) hora a partir de la recepción de la solicitud.
4. Elaborar y presentar informes periódicos de ejecución el último dia de cada mes, asi como aquellos adicionales que solicite el supervisor, en los términos, condiciones y formatos establecidos.
5. Ejecutar el contrato garantizando una interlocución fluida, permanente y transparente con el supervisor y con la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Envigado.
6. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda la información académica, jurídica, técnica o administrativa a la que tenga acceso en razón de la ejecución contractual, y dar tratamiento a los datos personales de los aspirantes conforme a la Ley 1581 de 2012.
7. Hacer uso responsable y restituir en debida forma los bienes que eventualmente le sean facilitados por el Concejo Municipal de Envigado para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Designar y mantener un enlace institucional permanente ante el Concejo Municipal para el seguimiento y coordinación del contrato.
9. Disponer del recurso humano profesional, académico, técnico y administrativo idóneo, suficiente y acreditado, para garantizar la adecuada prestación de los servicios contratados.
10. Acatar las recomendaciones y requerimientos de carácter administrativo, técnico, jurídico y logístico que formule el Concejo Municipal de Envigado en el marco de la gestión contractual.
11. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía, dificultad o contingencia advertida en la ejecución, proponiendo alternativas de solución.
12. Atender oportunamente las peticiones, consultas, requerimientos y recomendaciones que formule el supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual.
13. Asistir y participar en los comités, reuniones, audiencias públicas y demás espacios de coordinación convocados por el Concejo Municipal de Envigado o por el supervisor del contrato.
14. Presentar las facturas de cobro debidamente soportadas con los informes de ejecución aprobados por el supervisor, y publicar en la plataforma SECOP II, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde su expedición, los documentos contractuales correspondientes.
15. Cumplir con el objeto contractual en los términos, condiciones y especificaciones pactadas, dentro del plazo establecido, actuando con diligencia, eficacia y responsabilidad.
16. Iniciar la ejecución del contrato en la fecha que señale el supervisor mediante registro en la plataforma SECOP II.
17. Actuar con lealtad, transparencia y buena fe en todas las etapas contractuales, velando por la correcta ejecución del contrato.
18. Contar con los medios académicos, materiales, técnicos, tecnológicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.
19. Acreditar y entregar oportunamente al supervisor los soportes de afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), asi como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
20. Previa aprobación y firma del contrato en la plataforma SECOP II, aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal de la Institución.
21. Mantener indemne al Concejo Municipal de Envigado frente a cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial que se derive de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Adelantar, conforme al cronograma fijado en el acto administrativo de convocatoria, las siguientes etapas:

1. **Inscripciones:** Recibir las inscripciones de los aspirantes por los medios y dentro de los términos previstos en la convocatoria.

2. **Publicación preliminar de admitidos e inadmitidos:** Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los inscritos y publicar el listado preliminar de admitidos e inadmitidos.
3. **Reclamaciones:** Recibir las reclamaciones presentadas frente al listado preliminar de admitidos e inadmitidos.
4. **Respuesta a reclamaciones:** Resolver dichas reclamaciones con objetividad y transparencia.
5. **Publicación en firme de admitidos e inadmitidos.**
6. **Prueba de conocimientos:** Elaborar el contenido temático, con mínimo cien (100) preguntas relacionadas con Derecho Constitucional, Administración Pública, Régimen Municipal, Participación Ciudadana, Organización y Funcionamiento de la Secretaría General del Concejo Municipal y las relaciones de la Corporación con la Administración Pública, y aplicar y calificar la prueba. La prueba tendrá carácter eliminatorio y se aprobará con mínimo el 60% de respuestas correctas.
7. **Publicación preliminar de resultados:** Una vez calificadas las pruebas, publicar los resultados en la plataforma pertinente, previa comunicación al Concejo Municipal y a los aspirantes.
8. **Reclamaciones:** Recibir las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de la prueba de conocimientos, en los tiempos previstos en la convocatoria.
9. **Respuesta a reclamaciones:** Resolver dichas reclamaciones con objetividad y transparencia.
10. **Publicación de resultados en firme de la prueba de conocimientos:** Remitir al Concejo Municipal el listado definitivo de aspirantes que superaron la prueba.
11. **Valoración de antecedentes:** Calificar únicamente a los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos, aplicando los criterios y puntajes definidos en la convocatoria.
12. **Publicación preliminar de resultados de valoración de antecedentes.**
13. **Reclamaciones a los resultados de valoración de antecedentes.**
14. **Respuesta a reclamaciones sobre valoración de antecedentes.**
15. **Publicación en firme de resultados de valoración de antecedentes.**
16. **Publicación del consolidado total de la convocatoria.**
17. **Solicitudes de corrección:** Recibir las solicitudes de corrección de errores simplemente aritméticos o de digitación.
18. **Respuesta a solicitudes de corrección.**
19. **Conformación de la lista de elegibles:** Con los aspirantes que superaron todas las etapas.
20. **Publicación de la lista de elegibles:** Remitirla al Concejo Municipal y publicarla en la plataforma pertinente.
21. **Estudio de inhabilidades e incompatibilidades:** Elaborar el estudio de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de los aspirantes, que pueda evidenciarse mediante revisión documental, y remitirlo al Concejo.
22. **Apoyo a las fases de entrevista, elección y posesión:** Brindar soporte técnico, logístico y documental a estas fases, sin invadir las competencias decisorias de la Corporación.
23. **Acompañamiento jurídico:** Proyectar las contestaciones y respuestas a las acciones judiciales y administrativas relacionadas con la convocatoria, en todas sus etapas, en coordinación con el Concejo.
24. **Custodia de soportes:** Custodiar las pruebas aplicadas y los soportes de cada etapa, y entregarlos al Concejo Municipal al finalizar la ejecución.
25. **Informe final:** Entregar al Concejo Municipal un informe final que contenga los resultados de cada etapa y la lista de elegibles.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** con la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO – IUE, NIT 811.000.278-2**, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, con fundamento en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y DE APOYO LOGÍSTICO, PARA ADELANTAR Y ACOMPAÑAR TODAS LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DESTINADA A LA SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2027, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y MÉRITO EN EL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto oficial de la presente contratación es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000), sin IVA por cuanto la Institución Universitaria de Envigado no es responsable de

dicho impuesto (artículo 92 de la Ley 30 de 1992), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261741 del 20 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II y hasta la elección del Secretario(a) General del Concejo Municipal de Envigado para el periodo institucional 2027, o hasta el 30 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO CUARTO. Las condiciones que se exigirán al contratista son las señaladas en la parte motiva de la presente resolución, en los estudios y documentos previos y en la propuesta presentada por la Institución Universitaria de Envigado IUE, y se incorporarán en el contrato que se suscriba.

ARTÍCULO QUINTO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y en la Secretaria General del Concejo Municipal de Envigado.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Designar al Presidente del Concejo Municipal de Envigado como supervisor del contrato interadministrativo que se suscriba con la Institución Universitaria de Envigado IUE, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO
Presidente

JUAN DIEGO ÁLVAREZ UPEGUI
Vicepresidente Primero

PABLO ANDRÉS RESTREPO GARCÉS
Vicepresidente Segundo

Elaboró: Juliana Trujillo
Asesora Jurídica CT